





COMUNICACIÓN: IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN INTERNET

Alejandra Pascual Franch

Responsable del área de gestión del conocimiento y técnico del programa de

prevención de la explotación sexual infantil y adolescente, FAPMI-ECPAT España.

La presente comunicación tiene como objetivo acercar a los asistentes a la realidad de

las Imágenes de abuso sexual infantil: por qué es más adecuado utilizar el término

imágenes de abuso sexual infantil en contraposición al término pornografía infantil, de

qué formas son victimizadas las personas menores de edad en estas imágenes,

cuáles son los modos de producción e intercambio y, como se dejará entrever a lo

largo de toda la exposición, sensibilizar en el uso responsable de la imagen de los/las

menores en Redes Sociales no solo por parte de las personas menores de edad sino

también por parte de los adultos.

1. ¿Qué es pornografía infantil y qué son las imágenes de abuso sexual infantil?

Aunque el término pornografía infantil (PI) se usa de manera extendida, parece que

con la inclusión en los últimos años del término imágenes de abuso sexual infantil

ambos términos se utilizan como sinónimos. No obstante, el uso de un término u otro

tiene diferentes connotaciones las cuales resulta necesario comentar.





FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es







Pornografía infantil es un término que se utiliza principalmente en textos legales. Según el art. 189 de nuestro código penal es pornografía infantil aquel material visual (fotografías y vídeos) en el que aparezcan personas menores de 18 años o personas con discapacidad, participando en una conducta sexualmente explícita, o cuando el foco de la imagen se centra en los genitales del/la menor con fines principalmente sexuales. En nuestra legislación también se consideran imágenes de PI aquel material en el que la persona parece ser un menor, por ejemplo mediante vestimenta o rasurado del vello púbico (pornografía infantil técnica) y las imágenes realistas de un menor (pornografía infantil virtual): aquellas imágenes generadas por ordenador o también aquellas imágenes de personas menores de edad modificadas mediante artificios técnicos (es lo que se denomina morphing¹) en las que aunque el/la menor no sea real, lo parece.

No obstante, se trata de un término que resulta inexacto para referirnos a este fenómeno, principalmente porque la palabra *pornografía* se usa en el mundo adulto para referirnos a actos sexuales consensuados entre adultos que han sido grabados y distribuidos. Sin embargo, la pornografía infantil es siempre un delito ya que el material involucra a niños/as que no están legalmente habilitados para consentir y que además son víctimas de un crimen (ECPAT Int. 2016).

¹ Alterar o modificar la imagen de un menor.











Por este motivo, desde ECPAT Internacional se alienta a usar el término Imágenes de Abuso sexual Infantil, porque como se ha mencionado, lo que se registra son abusos reales cometidos contra niños/as, o Imágenes de Explotación Sexual Infantil, para hacer referencia a la explotación que supone para los/las menores el intercambio de estas imágenes y que al mismo tiempo incluye aquellas imágenes que, aunque no son ilegales según las definiciones internacionales de PI, también se consumen y se distribuyen, como ocurre con las imágenes eróticas de niños (*child erótica*).

La particularidad de este fenómeno, es que los abusos quedan registrados en las imágenes que posteriormente se consumen y permanecen en la red, podría decirse que de manera indefinida. En ocasiones, debido a la dificultad en la persecución de este delito, los abusos se prolongan tanto en el tiempo que los investigadores pueden ver a través de las imágenes cómo las víctimas menores de edad crecen. Además, cada niño/a puede ser objeto de producción de cientos de imágenes.

Por tanto, hablamos de imágenes de abuso/explotación sexual infantil para referirnos de manera más certera a este fenómeno ya que, cuando hablamos de pornografía infantil, realmente nos estamos refiriendo a abusos reales que se cometen sobre niños/as en cualquier parte del mundo.

Características de las imágenes de Abuso Sexual Infantil.











Para explicar la forma en la que los niños, niñas y adolescentes son víctimas a través de estas imágenes, me remito al estudio de Pascual. A., Giménez-Salinas. A., & Garrido. C., (2017) en el que, a raíz del análisis de una muestra de 400 vídeos y 4.116 fotografías incautadas en operaciones policiales entre el año 2008 y 2013, se desarrolló una Clasificación de Imágenes de Explotación Sexual Infantil (CIESI) la cual ha servido para conocer las características de las imágenes consumidas y la prevalencia de éstas por niveles de gravedad en nuestro país.

De este estudio se extrae que las imágenes compartidas cobran diferentes formas: comenzando por imágenes inocuas como menores en la playa en bañador o desnudos sin ningún tipo de contenido sexual, poses eróticas, actividad sexual entre niños o masturbación propia del niño/a, actividad sexual en la que interviene un adulto, hasta finalizar en violencia sexual en la que media la agresividad física como torturas o actividad sexual en la que participan animales.

El estudio concluyó que la conducta prevalente es la penetración de adulto a niño/a, y que las víctimas son predominantemente del género femenino y de etnia caucásica. Otro dato importante es que, no todas las imágenes que aparecieron en la muestra tenían un contenido sexual. Esto advierte, como se ha comentado más arriba, que las imágenes que pueden resultar de interés sexual para un adulto no tienen por qué tener un contenido sexual explícito (recordamos la llamada *child erótica*). Las imágenes carentes de contenido sexual obviamente no entran dentro del concepto











legal de pornografía infantil y por tanto no son punibles al no ser ilegales. No obstante, es importante tener en cuenta que, a pesar de tener un contenido inocente, también pueden distribuirse.

Por último, es necesario comentar que, la gran mayoría de los/las menores que aparecen en las imágenes de abuso sexual infantil, no son forzados físicamente por el agresor sino que son manipulados para que participen en la actividad sexual (Gewirtz-Meydan, A., Walsh, W., Wolak, J., & Finkelhor, D., 2018).

3. Algunos datos.

Por desgracia, en España no disponemos de datos oficiales que muestren el alcance del intercambio de estas imágenes. Si vamos al último anuario estadístico de criminalidad (2016) vemos que los hechos conocidos por intercambio de imágenes de pornografía infantil fueron 621. Sin embargo, en el año 2013 el que era en aquel momento Capitán y jefe del grupo de menores y explotación sexual infantil de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) de la Guardia Civil, Carlos Igual Garrido, comunicó en una comparecencia en el Senado que el delito de pornografía infantil es uno de los delitos más frecuentes cometidos en Internet, habiéndose detectado el año











anterior más de 20.000 usuarios descargando y compartiendo vídeos de pornografía infantil en España².

Para hacernos una idea de la magnitud de este fenómeno a nivel global, las redes de denuncia o *Hotline* suponen una buena herramienta. En este sentido, *Inhope*³, en 2016 recibió 8.474.713 informes confirmados como imágenes de abuso sexual infantil; *Internet Watch Foundation* (*IWF*)⁴, en 2017 eliminó 78.589 páginas web (cada página puede contener cientos de imágenes) que contenían material de abuso sexual infantil; por último, *Interpol* (2018) advierte que la mayoría de las imágenes representan a menores del género femenino, y que un gran numero de imágenes representan actividad sexual que implica penetración entre adultos y niños/as, al igual que *IWF* e *Irish Internet Hotline*⁵.

Los datos de los estudios muestran que se trata de un fenómeno donde los agresores son mayoritariamente hombres y donde predominan víctimas del género femenino. Sin embargo, los análisis de las imágenes advierten que aunque las niñas son las principales víctimas, los abusos cometidos a niños son más graves.

⁵ Irish Internet Hotline (2016). Annual Report. Disponible en: https://www.hotline.ie/library/annual-reports/2017/annual-report-jan-to-dec-2016.pdf





² Disponible en: http://www.senado.es/web/expedientficblobservlet?legis=10&id=10

³ Inhope (2016), Annual Report, Más información en: http://www.inhope.org/tns/resources/annual-reports.aspx

⁴ Internet Watch Foundation (2017). Annual Report. Disponible en: https://annualreport.iwf.org.uk/







4. Medios de intercambio.

Como medios de intercambio de las imágenes de abuso sexual infantil encontramos las Redes P2P, Redes F2F, Foros, Redes Sociales, Whatsapp, Snapchat, Skype y la Deep Web entre otros. En la Deep Web es donde los investigadores policiales advierten que es donde se encuentra el mayor volumen de imágenes de abuso sexual infantil, las imágenes más graves y los grupos de intercambio más peligrosos.

En la difusión e intercambio de las imágenes, cobran especial importancia las comunidades pedófilas. Estas comunidades son espacios donde el objetivo principal es defender la pedofilia como una orientación sexual normal. De hecho, suelen utilizar como precedente a la comunidad LGTBI: un argumento recurrente es que la homosexualidad es una orientación sexual que a lo largo de los años se ha tratado como enfermedad.

No obstante, aunque el objetivo de estos espacios no es el intercambio de imágenes, suelen funcionar como punto de contacto entre los usuarios de estas comunidades para intercambiar el material por otros medios como puede ser whatsapp, correo electrónico, etc.

 Formas de producción de imágenes de abuso sexual infantil relacionadas con las TRIC.











Se trata de un fenómeno complejo, en parte debido a la heterogeneidad de su producción.

Este material se produce a través del abuso doméstico o de otras manifestaciones de la ESIA como la trata, prostitución o explotación sexual en los viajes y el turismo, principalmente en países del Este, Sudeste Asiático, America Central y América del Sur, generalmente por una legislación laxa, falta de medios y pobreza o turismo sexual. Además, también se ve facilitado por las TRIC a través de las conductas delictivas de *grooming*, *sextortion* y *live streaming* y a través de la conducta de riesgo del *sexting*.

5.1 Grooming

Son las acciones que realiza un individuo a través del engaño, embaucamiento, para acceder a un menor a través de Internet, con el objetivo de obtener un beneficio sexual, generalmente destinado a la consecución de imágenes de contenido sexual del menor o para intentar tener un encuentro sexual físico con él (*art.183.Ter.* C.P).

Aunque como parte del engaño en ocasiones los adultos se hacen pasar por menores, es importante destacar que en algunos casos no se da este tipo de engaño sino que los agresores se reafirman en su edad.











5.2 Sextorsión

En relación con el grooming, cuando el menor se niega a seguir produciendo imágenes, el autor puede coaccionar al menor con la amenaza de difundirlas (delito de *amenazas del art. 171.2. C.P)* y en ocasiones puede pedirle al menor que abone una cantidad monetaria a cambio de no hacer públicas las imágenes (*extorsión* del *art. 243. C.P)*. En estos casos se habla de *sextorsión*.

5.3 Sexting

Se trata de un intercambio consensuado de imágenes entre menores con algún tipo de connotación sexual. Estas imágenes son enviadas por el/la menor a un amigo/a o a su pareja sentimental. Sin embargo, en ocasiones pueden ser enviadas a terceros, por ejemplo como venganza cuando la relación sentimental o la amistad finaliza. Esto conlleva a que algunas imágenes terminen circulando por Internet, al igual que ocurre con las imágenes obtenidas a través del grooming y sextorsión.

El sexting en sí mismo no es una conducta delictiva sino una práctica de riesgo. En estos casos, el delito lo constituye el envío de la imagen a terceros y se trata de un delito contra la intimidad del art. 197.7. del C.P.











5.4 Abuso sexual en vivo o live streaming

En esta forma de producción el consumidor a través de plataformas de llamada online como por ejemplo Skype, visualiza en directo el abuso sexual de un menor, en ocasiones previo pago.

Es la forma de producción que mayor interés está suscitando en los últimos años entre las policías internacionales, ya que es denunciado como una amenaza creciente⁶. Una de sus particularidades y que resulta alarmante es que el abuso puede *ajustarse* a las solicitudes del consumidor. En el caso de que haya un intercambio económico, los pagos suelen ser bajos por lo que no genera alarma. Esta modalidad de producción se suele producir en regiones del mundo con altos niveles de pobreza, donde las medidas de protección infantil son limitadas y el acceso a los niños es fácil.

Por otro lado, también preocupa especialmente el hecho de que se hayan observado casos en los que, posteriormente al *abuso en vivo*, el consumidor viaja al país donde reside el/la menor con el propósito de abusar sexualmente de ese mismo niño/a. Se evidencia así un vínculo entre el *abuso sexual en vivo* y la explotación sexual de personas menores de edad en los viajes y el turismo.

⁶ Europol (2016). Internet Organised Crime Threat Assessment. Pp.25-27. Más información en https://www.europol.europa.eu/iocta/2016/threat-areas.html.











6. Conclusiones.

La pornografía infantil realmente son imágenes de niños abusados sexualmente que no están capacitados para consentir la relación sexual ni la distribución del material, por lo que resulta más apropiado utilizar el término imágenes de abuso sexual infantil o imágenes de explotación sexual infantil.

Es importante tener en cuenta que el contenido sexual de una imagen depende tanto de las cualidades objetivas del material en sí, como de la mente del consumidor (Oswell, 2006). Es por eso que no solo se distribuyen imágenes con contenido sexual explícito. Por este motivo, se debe mejorar la sensibilización de la opinión pública, de los padres y menores sobre los riesgos que implica subir fotografías a las Redes Sociales tanto por parte de los/las menores como por los propios familiares. En este sentido en los últimos años parte de los esfuerzos en la prevención del uso responsable de las TRIC se han centrado en concienciar a los niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos que supone sobre exponer su imagen de manera pública, de intercambiar sus fotos en las Redes Sociales. Sin embargo, es necesario también educar a los adultos en hacer un uso responsable de la imagen de las personas menores de edad ya que por un lado, pretendemos educar a los/las menores cuando por otro lado, los adultos en ocasiones comparten públicamente la vida de











los/las menores mediante por ejemplo perfiles públicos en Redes Sociales como Instagram, donde hacen un uso excesivo de la imagen de los niños y niñas.

Por otro lado, debido a la inexistencia de leyes uniformes a nivel internacional y a la dificultad en la investigación y persecución de este fenómeno, resulta necesario promover la cooperación internacional con el fin último de identificar a las víctimas y detener a todos los responsables implicados, así como incitar a la responsabilidad por parte de la industria de la tecnología interactiva para, eliminar no solo páginas con imágenes de abuso sexual infantil sino también páginas con contenido inapropiado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ECPAT Internacional (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales.* Luxemburgo.

Disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/12/Terminology-guidelines_SPA.pdf

Gewirtz-Meydan, A., Walsh, W., Wolak, J., & Finkelhor, D. (2018). The complex experience of child pornography survivors. *Child abuse & neglect*, *80*, 238-248.

Disponible en: http://www.unh.edu/ccrc/pdf/CV364%20-%20Gewirtz-

Meydan%20et%20al%202018.pdf











Interpol & Ecpat International (2018). Towards a global indicator on unidentified victims in child sexual exploitation material. Technical report. Disponible en:

http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2018/02/Technical-Report-TOWARDS-A-GLOBAL-INDICATOR-ON-UNIDENTIFIED-VICTIMS-IN-CHILD-SEXUAL-EXPLOITATION-MATERIAL.pdf

Oswell, D. (2006). When images matter: Internet child pornography, forms of observation and an ethics of the virtual. *Information, Communication & Society*, *9*(02), 244-265.

Pascual, A., Giménez-Salinas, A., & Igual, C. (2017). Propuesta de una Clasificación española sobre imágenes de pornografía infantil. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (15), 1.



